



# INTERPLAN S.A.

DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Entidad Administradora

Casa Central: Bernardo de Irigoyen 236 - CP 1072 - Buenos Aires

Personería Jurídica inscrita el 12-12-1985 en el Registro Público de Comercio bajo el N° 12.430. Libro 101, T° A de S.A. Planes aprobados el 04-05-1987 por Resolución N° 204, el 06-02-1989 por Resolución N° 001, el 18-04-1990 por Resolución N° 244, el 16-06-1992 por Resolución N° 482, el 05/07/95 por Resolución N° 1287, el 16/06/2004 por Resolución N° 706, el 19/03/2007 por Resolución N° 155 y el 31/01/2008 por Resolución N° 50 de la Inspección General de Justicia de la Nación (Paseo Colón 285, Buenos Aires).

## CONDICIONES GENERALES

### DEFINICIONES:

#### LA ADMINISTRADORA

Interplán Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, para todos los fines previstos en estas Condiciones Generales, es la Sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas, extensivas éstas a las consecuencias de los actos de los comerciantes, con quienes convenga la implementación de las mismas, en cuanto se refieran al sistema de ahorro, en virtud de la administración del sistema para cada grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

#### SUSCRIPTOR

Persona de existencia física, entre 21 y 60 años de edad, o ideal, que mediante la suscripción de la presente Solicitud-Contrato, asume el conjunto de derechos y obligaciones contenidos en ella.

#### GRUPO

Se constituyen en forma independiente de acuerdo con el plan elegido, que determina para cada grupo la cantidad de suscriptores el plazo de duración, la periodicidad de pago, los valores móviles y las cuotas totales que se comprometen a abonar, establecidas contractualmente en el Artículo 2 - PLANES.

#### BIENTIPO

Es el bien mueble identificable (o conjunto de bienes muebles) susceptible de ser objeto de garantía prendaria, asegurable, nuevo, con todos los accesorios de origen necesarios para su inmediata puesta en funcionamiento y en goce de la garantía normal exigible, en el país, indicado en el frente de la Solicitud-Contrato y/o que figure en la lista aprobada por la Inspección General de Justicia de la Nación, y que servirá de base para la formación de Grupos de suscriptores.

#### VALOR MOVIL

Se denomina así al precio de lista o precio de venta al contado al público del bien tipo sugerido o indicado por el fabricante o, tratándose de bienes importados, por su representante oficial en el país menos los descuentos por volúmenes de compra y por pronto pago que el fabricante acuerde a sus agentes y compradores habituales. El Valor Móvil variará periódicamente en la misma proporción que varíe el precio del bien tipo establecido precedentemente. El Valor Móvil incluirá los adicionales no opcionales y los tributos nacionales, provinciales y municipales vigentes que integren el precio del bien al consumidor final.

#### CUOTA PURA

Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil vigente a la fecha de vencimiento del pago por la cantidad de meses, trimestres, cuatrimestres o semestres que correspondan al plan elegido y constituye la cuota de ahorro o amortización, según corresponda.

#### CARGA ADMINISTRATIVA

Importe a cobrar por la Administradora, según el período del plan suscripto calculado como porcentaje del Valor Móvil vigente, según lo previsto para cada plan en los cuadros incluidos en el Art. 2 de esta Solicitud-Contrato.

#### CUOTA MENSUAL, TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL O SEMESTRAL

Bienes Muebles o Conjunto de Muebles  
Monto total que debe abonar el Suscriptor en forma mensual, trimestral, cuatrimestral o semestral según el plan elegido, integrado por: a) Cuota Pura; b) Importe de la cuota del Seguro de Vida Colectivo; c) Carga Administrativa; d) impuestos y tasas que correspondan.

#### FORMULARIO DE PAGO MENSUAL, TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL O SEMESTRAL

Es el que la Administradora, según la periodicidad de pago del plan elegido, remitirá o pondrá a disposición de los Suscriptores, con los datos relativos al número de grupo, al importe de cuota pura, carga administrativa, seguros, impuestos, tasas, que determinan la cuota total, vencimiento, lugar de pago y cualquier otro que fuere necesario para efectuar los pagos emergentes de estas CONDICIONES GENERALES.

La no recepción del mencionado formulario por parte del Suscriptor, no lo releva de efectuar los pagos en término, debiendo procurárselo a través de la Administradora o en el lugar donde se celebró la Solicitud-Contrato. De no entregarse el formulario de pago al Suscriptor que lo solicite, se le otorgará la constancia respectiva.

#### ADJUDICACION

Acto público único por el cual la Administradora, para cada grupo conformado, según el período de pago seleccionado (mensual, trimestral, cuatrimestral o semestralmente) procederá a la asignación de los bienes tipo de conformidad con lo prescripto en los artículos 9, 10 y 11 de estas Condiciones Generales.

#### ADJUDICATARIO

Es aquel Suscriptor al que se le ha adjudicado el Bien Tipo.

#### DERECHO DE SUSCRIPCION

3% (tres por ciento) del Valor Móvil vigente al momento de suscribir la Solicitud-Contrato.

#### DERECHO DE ADJUDICACION

1% (uno por ciento) del Valor Móvil vigente a la fecha de adjudicación.

#### CODEUDOR SOLIDARIO

Persona de existencia física o ideal que garantizará el saldo de deuda del adjudicatario. Como mínimo debe ser propietario de un bien inmueble, libre de gravámenes cuyo valor de tasación debe duplicar el monto total adeudado a la fecha de adjudicación, demostrar que con el

## SOLICITUD - CONTRATO DE SUSCRIPCION

N° .....

25% de sus ingresos netos anuales declarados fiscalmente, puede abonar las cuotas comerciales anuales del suscriptor adjudicado o no tener antecedentes negativos informados por el B.C.R.A.

#### SALDO DE DEUDA

Es el determinado en cualquier momento de la vigencia de la Solicitud-Contrato, resultante de multiplicar la cantidad de cuotas no vencidas por el importe de la cuota pura vigente a la fecha del cálculo, con más la cantidad de cuotas no vencidas por el importe de la cuota de seguros, impuestos y tasas que correspondieren y con más las deudas a cargo que, de conformidad con las presentes Condiciones Generales, pudiera el Suscriptor mantener a dicha fecha.

Para establecer el saldo de deuda en cualquier momento del plan, se procederá de la siguiente manera:

- Se determina el número de cuotas a vencer y se multiplica por el importe de la cuota pura vigente en el grupo, a la fecha de efectuarse.
- Se determina -si hubiere- el número de cuotas vencidas impagas y se multiplica por el importe de la cuota comercial, con más los cargos que fijan estas Condiciones Generales a la fecha de efectuarse el cálculo.

#### HABER DEL SUSCRIPTOR

El haber del Suscriptor no Adjudicatario se obtendrá de la siguiente forma: 1) Se determinará el número de cuotas de ahorro ingresadas, de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones Generales. 2) Dicho número de cuotas se multiplicará por el importe de la cuota pura de ahorro vigente en el grupo al que pertenece. 3) De dicha multiplicación se obtendrá así el haber bruto del Suscriptor no Adjudicatario, cuya vigencia se mantendrá hasta que se opere el vencimiento de la cuota pura que lo determinó. 4) Se deducirá toda deuda del Suscriptor no Adjudicatario con el grupo y/o la Administradora, que surja de estas Condiciones Generales.

#### ARTICULO 1 - OBJETOS

El objeto de los planes ofrecidos por la Administradora, es proporcionar al titular de la Solicitud-Contrato, el bien tipo indicado en la misma, mediante asignación reglada por estas Condiciones Generales, empleando los fondos aportados por el conjunto de Suscriptores, al plan y grupo respectivo.

#### ARTICULO 2 - PLANES

Los planes mensuales, trimestrales, cuatrimestrales y semestrales que a continuación se detallan tendrán vigencia para el público, únicamente cuando sean ofrecidos por la Administradora:

TABLA PLAN Y GASTOS PLAN PRODUCTO - MENSUAL

PLAN "A"	DURACION TOTAL MESES	SUSCRIPTORES	CUOTA PURA MAS CARGA ADMINISTRATIVA			INTEGRACION (%)	VALORES MOVILES
			CUOTA PURA MENSUAL % s /VM	CARGA ADMINISTRATIVA MENSUAL % s /VM	CUOTA TOTAL MENSUAL % s /VM		
1	10	20	10,00	1,00	11,00		
2	12	24	8,33	0,88	9,21		
3	16	32	6,25	0,69	6,94		
4	20	40	5,00	0,58	5,58		Hasta
5	24	48	4,17	0,50	4,67		
6	28	56	3,57	0,45	4,02		\$ 20.000
7	36	72	2,78	0,37	3,15		
8	48	96	2,08	0,28	2,36		
9	60	120	1,67	0,23	1,90		
10	10	20	10,00	0,40	10,40		
11	12	24	8,33	0,35	8,68		
12	16	32	6,25	0,33	6,58		
13	20	40	5,00	0,33	5,33		Desde
14	24	48	4,17	0,29	4,46		\$ 20.001
15	36	72	2,78	0,24	3,02		a
16	48	96	2,08	0,19	2,27		\$ 100.000
17	60	120	1,67	0,18	1,85		
18	72	144	1,39	0,17	1,56	12	
19	84	168	1,19	0,15	1,34	24	
20	12	24	8,33	0,30	8,63		
21	24	48	4,17	0,29	4,46		Desde
22	36	72	2,78	0,22	3,00		\$ 100.001
23	48	96	2,08	0,19	2,27		a
24	60	120	1,67	0,17	1,84		\$ 200.000
25	72	144	1,39	0,15	1,54	12	
26	84	168	1,19	0,13	1,32	24	
27	12	24	8,33	0,28	8,61		
28	24	48	4,17	0,27	4,44		Desde
29	36	72	2,78	0,19	2,97		\$ 200.001
30	48	96	2,08	0,15	2,23		a
31	60	120	1,67	0,13	1,80		\$ 400.000
32	72	144	1,39	0,11	1,50	12	
33	84	168	1,19	0,10	1,29	24	
34	12	24	8,33	0,25	8,58		
35	24	48	4,17	0,27	4,44		Desde
36	36	72	2,78	0,19	2,97		\$ 400.001
37	48	96	2,08	0,15	2,23		a
38	60	120	1,67	0,12	1,79		\$ 700.000
39	72	144	1,39	0,11	1,50	12	
40	84	168	1,19	0,10	1,29	24	

TABLA PLAN Y GASTOS PLAN PRODUCTO

PLAN	PLAN "B" TRIMESTRAL					PLAN "C" CUATRIMESTRAL					PLAN "D" SEMESTRAL					VALORES MOVILES PARA PLANES "B", "C" Y "D"	
	DURACION TOTAL EN TRIMESTRES	SUSCRIPTORES	CUOTA PURA MAS CARGA ADMINISTRATIVA		INTEGRACION (1)	DURACION TOTAL EN CUATRIMESTRES	SUSCRIPTORES	CUOTA PURA MAS CARGA ADMINISTRATIVA		INTEGRACION (1)	DURACION TOTAL EN SEMESTRES	SUSCRIPTORES	CUOTA PURA MAS CARGA ADMINISTRATIVA		INTEGRACION (1)		
			CUOTA PURA % s /VM	CARGA ADMINISTRATIVA % s/VM				CUOTA PURA % s /VM	CARGA ADMINISTRATIVA % s/VM				CUOTA PURA % s /VM	CARGA ADMINISTRATIVA % s/VM			CUOTA PURA % s /VM
1						4	8	25,00	1,90	26,90							
2						5	10	20,00	1,58	21,58							
3	8	16	12,50	1,04	13,54	6	12	16,67	1,37	18,04	4	8	25,00	1,90	26,90		Hasta
4						7	14	14,29	1,21	15,50							\$ 20.000
5	12	24	8,33	0,74	9,07	9	18	11,11	0,98	12,09	6	12	16,67	1,31	17,98		
6	16	32	6,25	0,59	6,84	12	24	8,33	0,76	9,09	8	16	12,50	1,02	13,52		
7	20	40	5,00	0,50	5,50	15	30	6,67	0,63	7,30	10	20	10,00	0,84	10,84		
8	24	48	4,17	0,44	4,61	18	36	5,56	0,54	6,10	12	24	8,33	0,73	9,06		
9	28	56	3,57	0,39	3,96	21	42	4,76	0,48	5,24	14	28	7,14	0,64	7,78	2	4
10						4	8	25,00	1,50	26,50							
11						5	10	20,00	1,30	21,30							
12	8	16	12,50	0,85	13,35	6	12	16,67	1,16	17,83	4	8	25,00	1,60	26,60		Desde
13	12	24	8,33	0,62	8,95	9	18	11,11	0,83	11,94	6	12	16,67	1,14	17,81		\$ 20.001
14	16	32	6,25	0,51	6,76	12	24	8,33	0,66	8,99	8	16	12,50	0,91	13,41		a
15	20	40	5,00	0,44	5,44	15	30	6,67	0,56	7,23	10	20	10,00	0,77	10,77		\$ 100.000
16	24	48	4,17	0,40	4,57	18	36	5,56	0,49	6,05	12	24	8,33	0,68	9,01	2	
17	28	56	3,57	0,37	3,94	21	42	4,76	0,45	5,21	14	28	7,14	0,61	7,75	4	
18	8	16	12,50	0,85	13,35	6	12	16,67	1,10	17,77	4	8	25,00	1,60	26,60		Desde
19	12	24	8,33	0,61	8,94	9	18	11,11	0,78	11,89	6	12	16,67	1,12	17,79		\$ 100.001
20	16	32	6,25	0,49	6,74	12	24	8,33	0,62	8,95	8	16	12,50	0,88	13,38		a
21	20	40	5,00	0,42	5,42	15	30	6,67	0,53	7,20	10	20	10,00	0,74	10,74		\$ 200.000
22	24	48	4,17	0,37	4,54	18	36	5,56	0,46	6,02	12	24	8,33	0,64	8,97	2	
23	28	56	3,57	0,34	3,91	21	42	4,76	0,42	5,18	14	28	7,14	0,58	7,72	4	
24	8	16	12,50	0,84	13,34	6	12	16,67	1,09	17,76	4	8	25,00	1,60	26,60		Desde
25	12	24	8,33	0,58	8,91	9	18	11,11	0,75	11,86	6	12	16,67	1,09	17,76		\$ 200.001
26	16	32	6,25	0,45	6,70	12	24	8,33	0,58	8,91	8	16	12,50	0,84	13,34		a
27	20	40	5,00	0,38	5,38	15	30	6,67	0,48	7,15	10	20	10,00	0,69	10,69		\$ 400.000
28	24	48	4,17	0,33	4,50	18	36	5,56	0,41	5,97	12	24	8,33	0,59	8,92	2	
29	28	56	3,57	0,29	3,86	21	42	4,76	0,37	5,13	14	28	7,14	0,52	7,66	4	
30	8	16	12,50	0,78	13,28	6	12	16,67	1,03	17,70	4	8	25,00	1,52	26,52		Desde
31	12	24	8,33	0,55	8,88	9	18	11,11	0,71	11,82	6	12	16,67	1,05	17,72		\$ 400.001
32	16	32	6,25	0,43	6,68	12	24	8,33	0,56	8,89	8	16	12,50	0,81	13,31		a
33	20	40	5,00	0,36	5,36	15	30	6,67	0,46	7,13	10	20	10,00	0,67	10,67		\$ 700.000
34	24	48	4,17	0,31	4,48	18	36	5,56	0,40	5,96	12	24	8,33	0,58	8,91	2	
35	28	56	3,57	0,28	3,85	21	42	4,76	0,35	5,11	14	28	7,14	0,51	7,65	4	

(1) Cantidad cuotas integradas al momento de entrega del bien

%s/V.M.: Porcentaje sobre el Valor Móvil.

Los planes se utilizarán para adjudicar los bienes tipo que figuran en la lista aprobada por la Inspección General de Justicia de la Nación. Los valores móviles que figuran en el presente cuadro se actualizarán mensualmente por el índice de precios mayoristas no agropecuarios a partir del 31 de diciembre de 2003.

La Solicitudes Contrato de Suscripción de planes que adjudiquen automotores, se acompañarán del Anexo de gastos de entrega, fijados por el fabricante, si correspondiere.

#### ARTICULO 3 - NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES

En todos los casos en que la Administradora deba efectuar comunicaciones a los Suscriptores mediante publicaciones en diarios de gran circulación del país, las mismas serán efectuadas en uno de los siguientes diarios: «Clarín», «La Nación», «La Prensa», «La Razón». En oportunidad de formarse el grupo, o antes, la Administradora indicará al Suscriptor en cuál de ellos se efectuarán las correspondientes a su grupo.

En las presentes Condiciones Generales se considera notificación fehaciente:

- La que se efectúe bajo firma de la parte notificada;
- Con la intervención de Escribano Público;
- Telegrama colacionado;
- Telegrama con copia certificada y con aviso de entrega;
- Carta documento.

#### ARTICULO 4 - INGRESO EN EL SISTEMA

a) Para integrar un grupo, el Suscriptor deberá suministrar los datos y elementos necesarios para cumplimentar la Solicitud-Contrato, firmar la misma, abonar el sellado de ley que corresponda, Derecho de Suscripción y la primera cuota mensual, trimestral, cuatrimestral o semestral, que respectivamente corresponda a cada grupo, según el plan elegido.

b) La Administradora se reserva el derecho de rechazar la Solicitud-Contrato, dentro de los 10 (diez) días corridos de la fecha de haber ingresado en la misma. A tal efecto y dentro del mismo plazo enviará al Suscriptor comunicación fehaciente poniendo, de inmediato, el importe percibido a su disposición ajustando las sumas percibidas de acuerdo con el promedio de la tasa de interés fijada por el Banco de la Nación Argentina, para las Cajas de Ahorro Común, durante el período comprendido entre la fecha de ingreso de la solicitud y la del reintegro. Pasados 45 (cuarenta y cinco) días corridos desde la fecha de ingreso de la Solicitud-Contrato, si el Suscriptor no es notificado fehacientemente de su ingreso en un grupo, la Administradora reintegrará la totalidad de los importes recibidos, actualizados de acuerdo con el valor del bien, en el momento de hacerse efectivo el pago, debiendo notificar fehacientemente al suscriptor y poner los fondos a su disposición dentro de los 10 (diez) días de vencido el mencionado plazo. Si la Administradora no efectuare el reintegro, por causa que le fuere imputable, en el plazo mencionado precedentemente deberá adicionar al saldo pendiente la tasa de interés activa promedio que abone el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales por el tiempo que transcurra hasta su reintegro efectivo.

c) El Suscriptor que no haya sido previamente notificado por la Administradora del cierre de su grupo y que desista por notificación fehaciente de su Solicitud-Contrato dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos desde la fecha de suscripción, perderá el importe abonado en concepto de Derecho de Suscripción, poniendo la Administradora el saldo de lo adeudado -actualizado según

el valor del bien objeto del contrato- a su disposición, dentro de los 10 (diez) días corridos de recibida su renuncia, sin tener derecho a reclamo alguno por intereses ni indemnización. Excedido este plazo, por causa que le sea imputable, la Administradora deberá adicionar al saldo pendiente la tasa de interés activa promedio que abone el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales por el tiempo que transcurra hasta su reintegro efectivo.

d) Con el objeto de completar la cantidad de adherentes necesarios para la constitución de cada grupo y dentro de los plazos previstos en el inciso b) del presente artículo, la administradora podrá integrarlos en hasta el 50% (cincuenta por ciento) de sus participantes, en forma complementaria y transitoria, hasta que, los adherentes que se suscriban, cumpliendo con lo estipulado en las presentes Condiciones Generales y que ingresen cronológicamente en el mes o meses siguientes, según los valores básicos vigentes de cada mes, se incorporen al grupo conformado hasta completarlo, mediante el sistema de transferencia estipulado en el artículo 19. El suscriptor que se adhiera al grupo ya constituido no tiene la obligación de ingresar las cuotas vencidas ya que la vigencia se extiende, según el plazo del plan respectivo.

La sociedad no podrá ser adjudicataria en ningún caso, sea por sorteo o licitación, durante el período que integre un grupo y las cuotas que abonare las recuperará cuando finalice el ingreso de todas las cuotas de los suscriptores del grupo, conforme lo estipulado en el Artículo 22 – Liquidación de Grupo.

Los renunciados y rescindidos no serán afectados en el recupero de sus haberes pues no se modificará el plazo de finalización original del grupo.

#### ARTICULO 5 - CONSTITUCION DEL GRUPO DE SUSCRIPTORES

La Administradora considerará constituido un grupo cuando reúna un número de Solicitudes-Contrato admitidas igual a la cantidad de suscriptores del plan a que ellas correspondan según el artículo 2. La Administradora notificará en forma fehaciente al Suscriptor, que ha sido incluido en un grupo citando número y orden, e indicando el diario de gran circulación en el que se harán las publicaciones. Los números de orden de los Suscriptores dentro de cada grupo serán correlativos y comenzarán por el número 1 (uno). Simultáneamente con la notificación de constitución del Grupo, la Administradora remitirá las instrucciones respectivas con el procedimiento a seguir en el futuro.

#### ARTICULO 6 - PAGO DE CUOTAS

Constituido el grupo, las cuotas se podrán abonar entre el día 5 y el día 10 de cada mes, trimestre, cuatrimestre o semestre del plan suscripto, en forma consecutiva. Cuando el día 10 coincida con un día no hábil el pago deberá realizarse el día hábil inmediato anterior. La primera cuota se abonará en el momento de suscribirse la Solicitud-Contrato, tal como lo establece el ARTICULO 4 (Ingreso en el sistema) y no podrá aplicarse ninguna variación retroactiva. La segunda cuota será al mes, al trimestre, al cuatrimestre, o al semestre siguiente al del vencimiento de dichas primeras cuotas. Los pagos, excepto la primera cuota, deberán realizarse utilizando el formulario de pago y exclusivamente en el/los lugar/es que la Administradora le indique al Suscriptor en la notificación de constitución del grupo a que pertenece, según lo prescripto por el Artículo 5 de estas Condiciones Generales.

El Valor Móvil será pagadero en el número de cuotas que establece el plan elegido por el Suscriptor en la Solicitud-Contrato. Si se

depositaren importes inferiores a los que corresponda, la Administradora acreditará el importe recibido al pago parcial de la cuota a cancelar y aplicará proporcionalmente el saldo adeudado de acuerdo con el valor de la cuota vigente en el próximo vencimiento, procediendo a comunicar dicho importe en el siguiente formulario de pago. Si se depositare un importe superior al que corresponda, la Administradora cancelará la cuota y el saldo del importe lo acreditará proporcionalmente a la próxima cuota, emitiendo para el siguiente vencimiento, el formulario de pago por el importe restante que resulte.

La falta de recepción del formulario de pago no exime al suscriptor de su pago en término. En el caso de no haberla recibido hasta el quinto día anterior al vencimiento, deberá concurrir a la Administradora o al agente más cercano de ésta, a efectos de que se le extienda un duplicado del cupón de pago o, en su defecto, constancia de la fecha en que se le facilitará el mismo. En el caso de que el cupón de pago fuera entregado después del vencimiento de pago de la cuota, el mismo quedará automáticamente prorrogado, para el Suscriptor, en veinticuatro horas hábiles.

#### ARTICULO 7 - DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos aportados por los Suscriptores en pago de cuotas puras, ingresarán al Fondo de Adjudicación y Reintegros del grupo al que pertenecen y sólo podrán ser afectados al cumplimiento de los planes enunciados en el Artículo 2 de estas Condiciones Generales en su respectivo Grupo.

#### ARTICULO 8 - FONDO DE ADJUDICACION Y REINTEGROS

Cada grupo tendrá un único Fondo de Adjudicación y Reintegro y una misma periodicidad de pagos de cuotas y de actos de adjudicación, según el plan elegido, y estará constituido con los ingresos de cuotas puras, intereses moratorios, multas, adelanto por cancelaciones anticipadas, indemnizaciones de Compañías Aseguradoras por siniestros en el Grupo y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del Grupo, que de acuerdo con las Condiciones Generales correspondan al Grupo, salvo los derechos de suscripción y adjudicación, cargas administrativas, pagos con destino a seguros y todo otro concepto que, de acuerdo con estas Condiciones Generales, pertenezca a la Administradora.

El Fondo de Ahorro de cada Grupo se administrará hasta su total liquidación, adjudicando los distintos bienes de acuerdo con las disponibilidades del mismo. Cuando los fondos permitan la adjudicación de un sólo bien, el mismo se asignará, la primera adjudicación por la modalidad del Sorteo y la segunda por la de Licitación, alternando la modalidad, según sea el período de adjudicación. Si los fondos permiten adjudicar más de un bien, el primero se asignará por Sorteo y los restantes por la modalidad de Licitación. En caso de que la suma proveniente del Fondo, para un grupo determinado, no alcanzare a cubrir el precio de un bien, la Administradora arbitrará lo necesario para congelar el precio de dicho bien en la parte proporcional abonada, el que se completará prioritariamente con los ingresos del Fondo a percibirse. El bien se adjudicará cuando haya sido totalmente cancelado, participando aquellos Suscriptores que se encuentren en condiciones de ser adjudicatarios en la fecha del Acto de Adjudicación.

#### ARTICULO 9 - ADJUDICACIONES

Constituido el Grupo comenzarán los Actos de Adjudicación en forma mensual, trimestral, cuatrimestral o semestral, según corresponda a cada grupo, y se realizarán ante Escribano Público designado por la Administradora, quien labrará el acta correspondiente, siendo el primero al mes siguiente al de la constitución del grupo. La Administradora realizará los Actos de Adjudicación en Bernardo de Irigoyen 236 Buenos Aires, en Acto público, el día 15 (quince) de cada mes, a las 9 (nueve) horas. Si fuere un día no hábil se efectuará el día hábil inmediato posterior. En caso de modificarse la hora, fecha o lugar del acto, la Administradora notificará a los Suscriptores del cambio respectivo mediante publicación en uno de los diarios de gran circulación de la Cap. Fed., indicado en el Artículo 3, y en uno de los de gran circulación en la localidad en donde se efectúe el Acto de Adjudicación, si el mismo se realizare en el interior del país. Estas publicaciones se llevarán a cabo con 15 (quince) días corridos de anticipación a la fecha en que se realice el Acto de Adjudicación. Dentro del mismo plazo se comunicará a la Inspección General de Justicia la realización de cada Acto de Adjudicación. El resultado de las adjudicaciones se informará mediante publicación por un día en uno de los diarios de gran circulación en el país indicado en el Artículo 3, dentro de los 15 (quince) días corridos de finalizado el Acto de Adjudicación. Dentro del mismo plazo comunicará a la Inspección General de Justicia de la Nación. Los Suscriptores que resulten favorecidos por la modalidad del Sorteo o Licitación serán notificados en forma fehaciente dentro de los 8 (ocho) días hábiles de finalizado el Acto de Adjudicación y se considerará que los ganadores por sorteo aceptan la adjudicación, si dentro de los 8 (ocho) días hábiles de recibida la notificación, no la rechazaren. Los que aceptaren deberán concurrir al lugar que la Administradora indique, dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la notificación, a fin de completar la documentación necesaria para la implementación de la adjudicación y entrega del bien, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de la adjudicación.

#### ARTICULO 10 - MODALIDAD DE LOS SORTEOS

Se utilizará un bolillero u otro medio mecánico idóneo, aprobado por la Inspección General de Justicia, el que se guardará en un cofre precintado por el representante de la Inspección General de Justicia o por el Escribano interviniente, en ausencia de aquél. El Escribano Público introducirá una cantidad de bolillas equivalentes al mayor número de meses de duración del plan correspondiente a los grupos que participan en ese acto, numeradas correlativamente a partir del número 1 (uno).

Seguidamente se extraerán todas las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la prioridad en la adjudicación para todos

los Suscriptores no Adjudicatarios de todos los grupos en vigencia cuya adjudicación tenga lugar.

#### ARTICULO 11 - MODALIDAD DE LAS LICITACIONES

- Licitación importa automáticamente la aceptación de la adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder.
- La oferta de Licitación se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministrará la Administradora, indicando el Suscriptor, nombre, apellido y los datos identificatorios de su Solicitud-Contrato, grupo y orden, la fecha del Acto de Adjudicación para el cual licita, y la cantidad de cuotas puras ofertadas, debiendo ser firmadas por el oferente o su representante.
- La oferta podrá realizarse:
  - Con un cheque o giro únicamente negociable por la Administradora, que deberá incluirse en el sobre de oferta.
  - Con las fotocopias de las cuotas que se hubieren cancelado anticipadamente, conforme al Artículo 15 de estas Condiciones Generales.
  - Con efectivo, para lo cual sin incluir dinero en el sobre de licitación el Suscriptor deberá estar presente en el acto para abonar su oferta declarada ganadora, bajo apercibimiento de nulidad de la misma si no cancelara en ese acto el importe ofrecido. El monto de la oferta de licitación será el que resulte de multiplicar el número de cuotas puras enteras ofrecidas por el valor de la cuota pura vigente para esta adjudicación y que será informada en el Formulario de Pago o en las publicaciones de anuncio del Acto de Adjudicación.
- El Suscriptor, cuando realice su oferta de licitación, deberá indicar el sistema de cancelación que elige: 1. Cancelación de las cuotas puras enteras no vencidas comenzando por la última, es decir, «sentido inverso». 2. Cancelación parcial en igual porcentaje de las cuotas que le restan vencer, mediante «prorrates». Si no se indicare el sistema de cancelación elegido se entenderá que se ha optado por el «sentido inverso».
- Las ofertas de licitación deberán entregarse a la Administradora hasta el momento en que el Escribano interviniente declare abierto el Acto de Adjudicación por Licitación y simultáneamente cerrado el plazo para efectuar las ofertas.
- No será considerada la oferta de licitación, en caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados anteriormente.
- Será adjudicatario el Suscriptor que en cada grupo haya ofrecido adelantar el pago de la mayor cantidad de cuotas puras.
- El valor de las cuotas puras que se cancelan por licitación será el de la cuota pura vigente al momento de realizarse el Acto de Adjudicación. Una vez hecho efectivo el importe abonado por el/ los ganador/es de la licitación será imputado a la cancelación según el sistema indicado en el inciso d) del presente artículo. Si optare por el prorrateo, el porcentaje de Valor Móvil que se cancela se determina de la siguiente forma:

$$\text{Valor Móvil que se cancela} = \frac{c}{a-b}$$

donde los símbolos significan:

- Cantidad de cuotas total del plan;
  - Cantidad de cuotas ordinarias pagadas;
  - Cantidad de cuotas licitadas o anticipadas;
- En caso de igualdad de ofertas, para determinar las ganadoras se tomará en cuenta la prioridad de extracción que le corresponda a cada Suscriptor en sorteo previamente realizado, salvo que una de dichas ofertas la efectúe la Administradora respecto de una Solicitud-Contrato correspondiente a un Suscriptor fallecido, según el Artículo 14 -Seguro de Vida Colectivo- la que tendrá prioridad sobre las demás.
  - De no existir ofertas de licitación en un determinado grupo el bien tipo se adjudicará por la modalidad de Sorteo, siguiendo con la prioridad de extracción original.
  - Si el Suscriptor resultare adjudicado por mejor oferta en la licitación y también le hubiere correspondido la adjudicación por sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo.
  - Los valores recibidos para licitar de quienes no resultaron ganadores, según el acta correspondiente, serán reintegrados sin depositarse. En caso de haberse depositado, y el suscriptor no manifestare fehacientemente su deseo de mantener la oferta, se pondrán a disposición mediante notificación fehaciente dentro de los 5 (cinco) días de finalizado el acto de adjudicación, según lo establecido en el artículo 26. Si el reintegro no se efectivizare por causa que le sea imputable a la Administradora, deberá adicionar al saldo pendiente la tasa de interés activa promedio que abone el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales por el tiempo que transcurra hasta su reintegro efectivo.

#### ARTICULO 12 - ELECCION DE OTRO BIEN

El Suscriptor que haya resultado adjudicatario, podrá solicitar la entrega de un modelo distinto al indicado en la Solicitud-Contrato quedando condicionado su pedido a la aceptación de la Administradora en el término de 30 días, a partir de la recepción fehaciente de la solicitud respectiva, fecha a partir de la cual se considerará rechazada si no se hubiera expedido. El precio del bien requerido será el Valor Móvil vigente para dicho bien y -en caso de ser de mayor precio-, deberá ser abonada la diferencia en efectivo antes de la entrega del bien y en los plazos en que la Administradora le indique. Dentro de los 10 (diez) días de haber aceptado la Administradora el cambio de modelo y en caso de ser menor el precio, la diferencia será aplicada a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas a partir de la última o se reintegrará el saldo a su favor en el supuesto de no existir deuda. Asimismo, cuando la deuda fuere menor que la diferencia a

aplicar, se cancelarán las últimas cuotas puras no vencidas, poniendo a disposición del Suscriptor Adjudicatario el saldo a su favor. Si la Administradora no efectuare los reintegros del saldo a su favor en el plazo indicado, por causa que le sea imputable, deberá adicionar al importe que correspondiere los intereses, según la tasa de interés activa promedio que abone el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales por el tiempo que transcurra hasta su efectiva puesta a disposición.

### **ARTICULO 13 - OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA Y DEL SUSCRIPTOR ADJUDICATARIO:**

#### **1- De la Administradora:**

- a) La Administradora pondrá a disposición del Suscriptor Adjudicatario el bien adjudicado dentro de los 30 (treinta) días hábiles de la fecha en la cual dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales.
- b) Las garantías prendarias serán instrumentadas por la Administradora o por quien ella determine.
- c) La Administradora se responsabilizará de la constitución en término y forma de las garantías prendarias, de que su monto responda a lo adeudado al momento de la adjudicación, de que los codeudores y/o fiadores constituidos respondan al crédito acordado y de la entrega del bien en forma.

#### **2- Del Suscriptor Adjudicatario:**

El bien mueble identificable (o conjunto de bienes muebles) deberá ser retirado por el Suscriptor Adjudicatario dentro de los 30 (treinta) días corridos de ser notificado fehacientemente, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de la adjudicación. El lugar de entrega será dentro de la jurisdicción del domicilio del Suscriptor sin cargo adicional alguno. El Suscriptor podrá retirar el bien, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Abonar el Derecho de Adjudicación, que será el 1% (uno por ciento) sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de adjudicación.
- b) Abonar todo gravamen, patente y/o tributo que las disposiciones le impongan con relación a la compra o habilitación del bien. El pago de los mismos deberá realizarse dentro de los plazos legales establecidos.
- c) Suscribir por el total de las cuotas a vencer el contrato de prenda o mutuo, según corresponda, con cuota reajutable a favor de la Administradora, abonando los sellados, derechos, gastos y tasas que originare su inscripción. La Administradora se responsabilizará por la constitución de la garantía en legal forma y responderá frente al grupo por los vicios que puedan verificarse.
- d) Ofrecimiento en todos los casos y cualquiera sea el monto de las cuotas pagadas de hasta 2 (dos) codeudores o garantes solidarios, quienes deberán acreditar un ingreso mensual igual o superior a diez veces el importe de la cuota total del mes de su presentación y un patrimonio neto no inferior al cuádruple de las cuotas que le resten abonar. La Administradora deberá decidir la aceptación o no del codeudor, dentro de los 10 (diez) días corridos de serle propuesto. Transcurrido dicho plazo y no mediando notificación fehaciente, que rechace el codeudor propuesto, éste se considerará tácitamente aceptado. En caso de rechazo, la Administradora lo notificará por medio fehaciente al Suscriptor Adjudicatario haciéndole saber los motivos del mismo y le otorgará un nuevo plazo de 5 (cinco) días corridos para que ofrezca un nuevo codeudor. Si éste fuera nuevamente rechazado se arbitrará el mismo procedimiento una vez más, vencido el cual y no aceptándose al codeudor, se dará por anulada la adjudicación respectiva, ingresando el monto correspondiente al Fondo de Adjudicación y Reintegros para su nueva adjudicación.
- e) Abonar cualquier opcional que hubiere solicitado especialmente el Suscriptor Adjudicatario, cuyo valor no se halle incluido en el monto de la cuota total.
- f) Contratar y pagar un seguro con cláusula de ajuste que cubra todos los riesgos asegurables, incluso el siniestro total, con endoso a favor de la Administradora, en una de las cinco compañías aseguradoras que integran la lista que suministrará la Administradora. Las aseguradoras mencionadas deberán presupuestar tarifas, primas y premios que serán los normales de plaza para contrataciones análogas.

### **ARTICULO 14 - SEGURO DE VIDA COLECTIVO**

Los suscriptores, personas de existencia física, participarán de un Seguro de Vida Colectivo contratado por la Administradora, en un todo de acuerdo con las Cláusulas de la respectiva póliza, pagadero al contado o en tantas cuotas como tenga el plan suscripto. Dicho seguro será destinado a cubrir el pago de cuotas no vencidas y el Derecho de Adjudicación correspondientes al Suscriptor en caso de fallecimiento.

Las pólizas tendrán como beneficiaria a la Administradora. El Seguro de Vida Colectivo al que cada Suscriptor se incorpore al ingresar al sistema, forma parte integrante de la operación bajo las siguientes condiciones:

- a) El Suscriptor deberá abonar la primera cuota del Seguro de Vida Colectivo conjuntamente con la primera cuota del plan en el momento de suscribir la Solicitud - Contrato, tal como lo establece el Artículo 4, y la cobertura de riesgo entrará en vigencia en el momento de ingreso y aceptación de la misma por la Administradora.
- b) El fallecimiento del suscriptor deberá ser comunicado fehacientemente a la Administradora, dentro de los 60 (sesenta) días de ocurrido el mismo. Si no fuere notificado en el plazo establecido y no se cancelaren las cuotas correspondientes, se aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 18. El monto del capital asegurado que la compañía aseguradora abone a la Administradora, será destinado, indefectiblemente, a cancelar las cuotas a vencer impagas y el Derecho de Adjudicación cuando éste se adeudare.
- c) El Seguro se contratará en entidad autorizada por la

Superintendencia de Seguros de la Nación, la que será asignada por la Administradora, debiendo ser las primas y condiciones contractuales las corrientes en plaza. El monto asegurado y la prima correspondientes variarán automáticamente de acuerdo con el Valor Móvil de la Solicitud-Contrato.

- d) En caso de fallecimiento de un Suscriptor no Adjudicatario, la Administradora, con la indemnización pagada por la compañía aseguradora, se presentará en el primer Acto de Adjudicación inmediato posterior, por la forma de licitación, ofreciendo la totalidad de las cuotas puras a vencer. En caso de que en ese grupo se presentara más de una oferta con igual o mayor número de cuotas, se adjudicará el bien a la Solicitud-Contrato correspondiente al Suscriptor fallecido. La Administradora entregará a los herederos universales, testamentarios o legatarios que corresponda, con personería unificada, el bien adjudicado, quienes para retirarlo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones legales pertinentes y a las emergentes de las presentes Condiciones Generales. En caso de fallecimiento de un Suscriptor Adjudicatario la indemnización abonada por la compañía aseguradora, se destinará a cancelar anticipadamente las cuotas puras a vencer a partir del momento del fallecimiento. Para el eventual caso en que la indemnización correspondiente al pago del Seguro de Vida fuere inferior al monto de la totalidad de las cuotas puras a vencer, la diferencia resultante estará a cargo de la Administradora.
- e) La cobertura del seguro, respecto de la vida de un mismo Suscriptor, se extenderá hasta la suma máxima que establezca la compañía aseguradora respecto de una misma Administradora, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que la reemplace.
- f) No serán indemnizables los siniestros cuando la causa del deceso sea:
  - 1) Participación como conductor o integrante de equipos de competencia, pericia, o velocidad ya sean con vehículos mecánicos de tracción a sangre o en fiestas hípcas.
  - 2) Intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
  - 3) Práctica o utilización de la aviación o navegación; salvo como pasajero en servicios de transporte regulares.
  - 4) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o en viajes submarinos.
  - 5) Guerra que no comprenda a la Nación Argentina; en caso de comprenderla, las obligaciones del contratante y de los asegurados se regirán por las que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
  - 6) Suicidio voluntario.
  - 7) Desempeño pasado de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y de domador de potros o fieras y de tareas de manipuleo de explosivos, con exposición a radiaciones, salvo pacto en contrario.
  - 8) Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
  - 9) Acontecimientos catastróficos causados por la energía atómica.
  - 10) Por causas determinadas por la Compañía Aseguradora, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que la reemplace.

### **ARTICULO 15 - CANCELACION ANTICIPADA**

En todos los planes se admitirá la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas o de parte de ellas. En tal supuesto, el monto de la cuota cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponda a la cuota pura vigente en el momento del pago, aplicándose el mismo a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas comenzando por la última y, en caso de solicitarlo expresamente, prorrateadas según el sistema previsto en el Artículo 11, - inciso «h»- de estas Condiciones Generales. La/s cuota/s anticipada/s podrá/n ser ofertada/s en la licitación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 -punto 2- de estas Condiciones Generales, salvo en el caso de que por aplicación del Artículo 20, el contrato en el que se hubieran anticipado pasare a formar parte de otro grupo por fusión o reagrupamiento.

En tales supuestos, las cuotas anticipadas se considerarán a todos sus efectos, salvo para constituir ofertas de licitación.

### **ARTICULO 16 - CESION DE DERECHOS**

El Suscriptor podrá transferir a terceros la presente Solicitud-Contrato, sin abonar cargo alguno a la Administradora, reservándose ésta el derecho de liberar al cedente sólo si se cumplen las Condiciones que más adelante se estipulan. De no expedirse la Administradora dentro de los 10 (diez) días de recibida fehacientemente la solicitud respectiva, se la considerará rechazada. La transferencia implicará para el nuevo Suscriptor, adquirir los derechos y contraer las obligaciones emergentes de la presente Solicitud-Contrato, incluida la incorporación de nuevos codeudores solidarios a satisfacción de la Administradora. Para que la transferencia produzca la liberación del cedente, deberá dar previo cumplimiento a las obligaciones que se detallan a continuación:

- a) La Solicitud-Contrato deberá encontrarse al día con el pago de las cuotas.
- b) Hacer efectivo el impuesto de sellos a la transferencia, si correspondiere.
- c) La transferencia deberá ser comunicada a la Administradora por escrito, con las firmas del cedente y del cesionario debidamente certificadas por Escribano Público o autoridad competente.
- d) En caso de que la cesión sea efectuada por un Suscriptor Adjudicatario, poseedor del bien, deberá hacerse efectivo el pago de todo tributo que establezcan las leyes y/o disposiciones vigentes relativas a la transferencia del bien y al contrato de garantía prendaria que grave al mismo, complementando además todo requisito referente a la transferencia.

Con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del grupo y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Artículo, el Suscriptor, otorga -a través de la Administradora- a los demás integrantes del grupo o a otro Suscriptor -de acuerdo con el Artículo 19 de las presentes Condiciones Generales, si no existiese en éste

quien, a juicio de la Administradora, permitiese asegurar la continuidad del mismo- el derecho de preferencia para adquirir la titularidad de la presente Solicitud-Contrato de Suscripción en idéntico valor y condiciones de los que obtuviere de cualquier otro interesado. Si así no lo hiciera, la transferencia o cesión que realizare no tendrá valor alguno. Con el fin de dar cumplimiento a lo precedentemente expuesto, deberá poner en conocimiento de la Administradora -en forma fehaciente- su intención del monto y condiciones en que se realizaría la cesión y/o transferencia. La Administradora deberá dar fehaciente respuesta en el término de 5 (cinco) días de recibida la notificación.

En caso de no mediar respuesta de ésta -aceptando o rechazando el derecho de preferencia otorgado a su favor- el Suscriptor podrá disponer libremente de sus derechos, siempre que dé estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en los inc. a), b), c) y d) del presente Artículo y el cesionario demuestre, con instrumento público, la titularidad, el haber hecho efectivo el monto que el cedente diere en opción de preferencia, el haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales respectivas, en caso de ser una persona jurídica y acompañar en forma simultánea los siguientes elementos:

- a) Original de la Solicitud-Contrato de Suscripción.
- b) Original de los talones de pago de las cuotas abonadas.
- c) Certificado emitido por la Administradora y firmado personalmente por el suscriptor cedente en el que constará el valor de la cuota pura correspondiente al contrato a ceder; la cantidad de cuotas abonadas y constancia de que los derechos cedidos no registran embargos o restricciones ni han sido objeto de cesiones o transferencias anteriores.

El cesionario deberá exhibir dicha documentación ante la Administradora para ser considerado como tal, tener validez la cesión o transferencia y ser oponible a la misma. En el caso de que en el lapso que transcurriere entre el último pago realizado por el cedente y la aprobación de la cesión, se produjeran nuevos vencimientos de cuotas, éstas serán abonadas por el cesionario en el momento de hacerse efectiva la transferencia o cesión, de acuerdo con las disposiciones de las presentes Condiciones Generales.

En caso de pérdida o robo de los elementos mencionados precedentemente, la cesión deberá integrarse con los duplicados emitidos por la Administradora en el plazo máximo de 15 (quince) días hábiles de notificada fehacientemente y con la respectiva presentación de la denuncia policial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.

#### **ARTICULO 17- HABER DEL SUSCRIPTOR**

Para establecer el haber del Suscriptor en los casos de Solicitudes-Contrato renunciadas o rescindidas se procederá de la siguiente forma:

1. Se determinará el número de cuotas de ahorro abonadas de acuerdo con estas Condiciones Generales.
2. Dicho número de cuotas se multiplicará por el monto de la cuota pura de ahorro vigente en el mes de efectuarse el reintegro, de conformidad con plazos establecidos en el Artículo 22 (veintidós) Liquidación del Grupo. Todos los planes, sin distinción de período de pago, deberán informar los valores móviles en forma mensual, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando se tratare de haberes de suscriptores comprendidos por las disposiciones del Artículo 21, se multiplicará el número de cuotas correspondientes al bien sustituido por el valor de la cuota pura de ahorro vigente en el grupo a que pertenecen, en el momento de efectuarse el reintegro. Las cuotas abonadas correspondientes a modelo anterior, se actualizarán en la misma proporción de incremento o detracción que tenga el nuevo modelo a la fecha de reintegro.
3. Se deducirá toda deuda del Suscriptor con la Administradora o con el Grupo, que surja de estas Condiciones Generales. La liquidación respectiva se efectuará conforme lo establecido en el Artículo 22.

#### **ARTICULO 18- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

- a) La falta de pago en término de una o más cuotas por parte de un Suscriptor no Adjudicatario, le hará perder el derecho a participar en todo Acto de Adjudicación hasta tanto regularice su situación. El pago de las cuotas adeudadas se efectivizará de acuerdo con el Valor Móvil vigente en el Grupo al momento de abonar las mismas, aplicándose, en función de los días de atraso, un interés moratorio diario según la tasa de interés promedio que abone el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos de documentos comerciales que corresponda al período que se trate.
- b) En caso de adeudar 3 (tres), 2 (dos) ó 1 (una) cuota/s consecutiva/s -según sea la forma de pago mensual, trimestral/cuatrimestral o semestral, respectivamente- se producirá la exclusión del Suscriptor no Adjudicatario en su respectivo Grupo previa notificación fehaciente al Suscriptor moroso, acordándole un plazo de 5 (cinco) días para que regularice su situación. Al Suscriptor rescindido por la causa mencionada se le reintegrará su haber según lo determinado en el Artículo 17. El Suscriptor reconoce en este caso el derecho a que se le retenga en concepto de indemnización y como compensación de los derechos ya ejercidos una multa equivalente al 4% (cuatro por ciento) de su haber. Estos importes, al igual que los intereses moratorios, ingresarán al Fondo de Adjudicación y Reintegros y se afectarán conforme con lo dispuesto en el Artículo 22.
- c) En caso de renuncia del Suscriptor no Adjudicatario, su haber será reintegrado conforme lo establecido en el Artículo 17 de estas Condiciones Generales, con la deducción del 2% (dos por ciento) del mismo en concepto de multa. Estos importes ingresarán al Fondo de Adjudicación y Reintegros.
- d) La falta de pago por parte de un Suscriptor Adjudicatario de cualquiera de las cuotas, primas de seguro y/o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el contrato, producirá la mora en los pagos restantes, previa intimación de pago por notificación en forma fehaciente consignando plazo y deuda,

acordando derechos a la Administradora a dar por decaídos todos los plazos exigiendo el pago total de la deuda, calculando las cuotas a abonar de acuerdo con el Valor Móvil vigente en ese momento, y a ejecutar la garantía prendaria y obligaciones accesorias que le competen por sí y por el resto de los Suscriptores, aplicándose la tasa de interés activa promedio que abone el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales que corresponda al período que se trate.

- e) La posibilidad de un Suscriptor de rechazar la adjudicación, estará condicionada en todos los casos a la existencia en el grupo de otros Suscriptores no Adjudicatarios, en condiciones de ser adjudicatarios; caso contrario, la Administradora se reserva el derecho de rescindir la Solicitud-Contrato, previa notificación fehaciente, otorgándole el mismo plazo previsto en el último párrafo del Artículo 9.
- f) El Suscriptor Adjudicatario mientras el bien no le haya sido entregado, debe seguir con el pago de las cuotas. El incumplimiento de pago faculta a la Administradora a dejar sin efecto la adjudicación, lo que será notificado fehacientemente.
- g) La Administradora requerirá, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de finalizado el Acto de Adjudicación, la constancia respectiva al Suscriptor que, con motivo de ser favorecido en un Acto de Adjudicación, le fuese requerida la prueba de los pagos, por no surgir la misma de los libros de la Administradora. El Suscriptor tendrá 5 (cinco) días hábiles para presentarlos a partir del requerimiento fehaciente de la Administradora, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación.

#### **ARTICULO 19- TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR LA ADMINISTRADORA**

La Administradora queda autorizada para transferir la Solicitud-Contrato correspondiente a cualquier Suscriptor renunciante o rescindido a favor de un nuevo Suscriptor, que acepte integrar el Grupo, y que asuma las obligaciones que hubieran correspondido al Suscriptor renunciante o rescindido. La Administradora procederá a devolver al Suscriptor renunciante o rescindido el importe de su haber según lo determinado en el Artículo 17, deducidos los importes establecidos en el Artículo 18-inciso b) o c)- según corresponda. El reintegro de dicha suma lo hará la Administradora al beneficiario, dentro de los 5 (cinco) días corridos de percibidos los fondos del cesionario, procediendo a notificarle tal circunstancia y la puesta a disposición al Suscriptor cuyo contrato hubiera sido renunciado o rescindido mediante notificación fehaciente. Si la Administradora no efectuare el reintegro por causa que le sea imputable, dentro del plazo mencionado, deberá adicionar al importe de pendiente los intereses, según la tasa de interés activa promedio que abone el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales por el tiempo que transcurra hasta su efectiva puesta a disposición.

#### **ARTICULO 20- SUSPENSION DE LAS ADJUDICACIONES**

Las adjudicaciones de un Grupo serán suspendidas automáticamente cuando el Fondo de Adjudicación y Reintegros respectivo no alcance a cubrir el monto de una sola adjudicación. LA ADMINISTRADORA deberá comunicar esta suspensión en la primera publicación que realice del Acto de Adjudicación, conforme lo establecido en el Artículo 9 y a la Inspección General de Justicia de la Nación dentro de los 15 (quince) días corridos de haberse producido. Simultáneamente con la remisión de la cuota, los Suscriptores serán informados de la suspensión, debiendo los Adjudicatarios y los no Adjudicatarios seguir abonando sus cuotas de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones Generales. Cuando el Fondo cubra el monto de una adjudicación la suspensión será levantada automáticamente y se mantendrá hasta tanto todos los Suscriptores Adjudicatarios abonen sus cuotas, al valor vigente respectivo. Suspendida la adjudicación de un grupo, en forma consecutiva, por más de 3 (tres) meses si la adjudicación es mensual o por más de 2 (dos) trimestres, cuatrimestres o semestres en los demás casos, por insuficiencia del Fondo de Adjudicación y Reintegros, se deberá comunicar por medio fehaciente tal hecho a los Suscriptores No Adjudicatarios integrantes del Grupo, cuyas Solicitudes-Contrato se encuentren en vigencia, y a la Inspección General de Justicia dentro de los 15 (quince) días corridos de cumplido dicho término de suspensión, proponiendo a su vez, alguna de las soluciones que se indican a continuación, o a una combinación de ellas:

- 1) Pago de las cuotas atrasadas.
- 2) Prórroga del plazo de vencimiento del Plan.
- 3) Reagrupamiento o fusión con suscriptores de otros grupos. Dentro de los 15 (quince) días hábiles de recibida la comunicación y propuestas indicadas, los Suscriptores, deberán comunicar a la Administradora por notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento del plazo, la Administradora procederá conforme lo resuelto por la mitad más uno de los Suscriptores que hubieran respondido. En cualquier supuesto empate, la Administradora decidirá entre las opciones empatadas, la que considere más beneficiosa para el Grupo y los Suscriptores No Adjudicatarios. Si no fuere posible arribar a una solución al respecto, la Administradora sin perjuicio de los demás derechos que le correspondieran, deberá suspender definitivamente las adjudicaciones, comunicando esta resolución a los Suscriptores No Adjudicatarios con contratos vigentes y a la Inspección General de Justicia dentro de los 15 (quince) días corridos de tomada la decisión. Como consecuencia de lo resuelto, se aplicará el siguiente procedimiento:
  - a) Los Suscriptores No Adjudicatarios quedarán relevados de la obligación de pago de las cuotas respectivas.
  - b) Los Suscriptores Adjudicatarios deberán continuar pagando las cuotas, según el período del plan suscripto.
  - c) Los importes recibidos se reintegrarán en la forma prevista en el Artículo 22 sin deducción de multa alguna a quienes quedan relevados de la obligación de pago.

## **ARTICULO 21 - CAMBIO O SUPRESION DE MODELO DEL BIEN TIPO**

La Administradora comunicará a la Inspección General de Justicia de la Nación - adjuntando el procedimiento de conversión si correspondiere - dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada por el fabricante, los cambios o supresión de modelo del bien tipo, previendo la posibilidad de que éste durante la vigencia del Grupo, optare por alguna de las circunstancias que se enuncian a continuación:

- a) Introduzca variantes en el modelo del Bien Tipo.
- b) Sustituya el modelo del Bien Tipo por un modelo nuevo.
- c) Deje de fabricar el modelo del Bien Tipo.

Para determinar si se trata de un nuevo modelo del Bien Tipo o una variante del anterior, se atenderá a lo que así defina el fabricante respectivo, de acuerdo con las normas legales vigentes en cada oportunidad. En estos casos se procederá de la siguiente manera:

- 1) Si sólo se tratase de una variante de modelo, las obligaciones contractuales no sufrirán modificación alguna y se continuarán entregando bienes de dicha variante, notificándose tal circunstancia a los Suscriptores No Adjudicatarios. En este caso, de corresponder, el importe de las cuotas se calculará conforme a lo establecido en el Artículo 2.
- 2) Si se tratase de la sustitución del modelo del bien por uno nuevo, el costo diferencial no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del valor del anterior, notificándose tal circunstancia a los Suscriptores No Adjudicatarios que deban recibir ese bien quienes soportarán el costo diferencial del nuevo modelo. En consecuencia, el cálculo y reajuste de las cuotas sucesivas se ajustará al siguiente procedimiento: Suscriptores no Adjudicatarios: la cuota base será la suma de la cuota a que corresponda al Valor Móvil del modelo que cesa, más el resultado de dividir la diferencia de precio del nuevo modelo por el número de cuotas que le resten pagar para completar el plan, incluida la cuota del período de cambio de modelo. Suscriptores Adjudicatarios: la cuota base será la que corresponda al Valor Móvil del modelo anterior. Reajuste: En lo sucesivo las cuotas base se reajustarán en forma común para todo el Grupo, aplicando sobre el importe del último vencimiento, el porcentual en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
- 3) En el caso de que el valor del nuevo modelo superare el 20% (veinte por ciento) del valor del anterior o se dejare de fabricar el modelo del Bien Tipo elegido por el Grupo y no se reemplazare por ningún otro, la Administradora comunicará este hecho a la Inspección General de Justicia y a todos los Suscriptores No Adjudicatarios dentro de los 10 (diez) días hábiles de ser informada de tal circunstancia por el fabricante, mediante notificación fehaciente, proponiéndoles las siguientes opciones:

- a) La aceptación de otro modelo del Bien que determinará a la Administradora.
- b) El retiro del Grupo respectivo.

Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la comunicación y propuesta indicada, los Suscriptores deberán notificar fehacientemente a la Administradora, la decisión adoptada al respecto. Al vencimiento del plazo de haber contestado el 60% (sesenta por ciento) o más de los Suscriptores requeridos, la Administradora procederá conforme lo resuelto por la mitad más uno de los Suscriptores que hubieran respondido. De no obtenerse, en la primera comunicación respuesta del 60% (sesenta por ciento) como mínimo de los Suscriptores requeridos, se procederá a enviar una segunda comunicación, en la misma forma que para la primera, exclusivamente a aquellos Suscriptores que no hubieran contestado eligiendo algunas de las soluciones indicadas. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibida esta comunicación reiterada, los Suscriptores deberán notificar fehacientemente a la Administradora, la decisión adoptada al respecto. Al vencimiento de este segundo plazo, la Administradora procederá conforme con lo resuelto por la mitad más uno de los Suscriptores que hubieren respondido tanto en la primera como en la segunda comunicación. En cualquier supuesto de empate, la Administradora decidirá entre las opciones empatadas, la que considere más beneficiosa para el Grupo y los Suscriptores No Adjudicatarios. La resolución que se implemente será de cumplimiento obligatorio para todos los Suscriptores No Adjudicatarios, hayan manifestado o no su voluntad al respecto. Si la mayoría resolviese por la aceptación del modelo ofrecido por la Administradora, el valor de las cuotas que resten integrar se efectuará conforme con lo establecido en el punto 2) del presente artículo. Si por el contrario, la mayoría optara por retirarse del Grupo, procederá respecto de todos los Suscriptores No Adjudicatarios en la forma establecida para el supuesto previsto en el Artículo 20 -incisos a), b) y c). Las decisiones que se adopten se comunicarán dentro de los 10 (diez) días hábiles de producidas a la Inspección General de Justicia.

## **ARTICULO 22- LIQUIDACION DEL GRUPO**

Dentro de los 30 (treinta) días corridos de finalizado el plazo del plan de un grupo, del pago de la última cuota o de la suspensión definitiva de las adjudicaciones -según lo previsto en el Artículo 20- o de finalizadas las adjudicaciones y de conformidad con los registros legales de la sociedad, se procederá al Balance de Liquidación correspondiente. El haber resultante se pondrá a disposición de los suscriptores conforme lo permita la disponibilidad del grupo respectivo.

Los importes que restaren del respectivo Fondo de Adjudicación y

Reintegros se pondrán a disposición dentro de los 30 (treinta) días corridos de notificados, en el siguiente orden:

- 1) Para cubrir las pérdidas que se originen en el Grupo de Suscriptores, por causas no imputables a la Administradora.
- 2) Para devolver a los Suscriptores No Adjudicatarios, según los Artículos 20 y 21 de las presentes Condiciones Generales.
- 3) Para devolver a los Suscriptores renunciantes y rescindidos según los Artículos 17 y 18 de estas Condiciones Generales, en orden al monto y bajo el sistema de prorata de sus respectivos haberes. Los importes obtenidos por la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 18 incisos b) y c) se pondrán a disposición conforme lo permitan las disponibilidades a medida que se perciban los haberes respectivos. En el caso de que se suspendan definitivamente las adjudicaciones, tal como lo prevén las disposiciones del Artículo 20, se efectuarán balances provisionales en forma cuatrimestral, notificándose fehacientemente las disponibilidades. Liquidado el pasivo, se procederá al reintegro de los excedentes, si existieren, en orden y proporción al monto de las cuotas puras de ahorro abonadas por cada suscriptor, antes de la adjudicación respectiva, entre los Suscriptores que no hubieran sido rescindidos o no hayan renunciado. Si la Administradora no efectuare los reintegros en función de las disponibilidades, en el plazo indicado por causa que le sea imputable, deberá adicionar al saldo pendiente los intereses, según la tasa de interés activa promedio que abone el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales por el tiempo que transcurra hasta su reintegro efectivo.

## **ARTICULO 23-IMPUESTOS**

Los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de cualquier índole creados o por crearse, que eventualmente se deban abonar por esta Solicitud o cualquiera de las operaciones a que la misma dé lugar, estarán a cargo del Suscriptor, salvo las que por ley correspondan a la Administradora y deberán ser abonadas en la época y oportunidad que correspondan hacerse efectivas.

## **ARTICULO 24- MANDATO**

El Suscriptor por medio de la presente otorga a favor de la Administradora poder especial irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del grupo que en definitiva integre, y la entrega a cada uno del Bien Tipo por el que suscribió la Solicitud. El mandato caducará una vez disuelto el Grupo y/o extinguidas las obligaciones del Suscriptor y de la Administradora.

## **ARTICULO 25- PERDIDA DE DOCUMENTACION**

En caso de sustracción o pérdida, por cualquier motivo, de documentación relacionada con esta Solicitud, el Suscriptor, sin perjuicio de seguir cumpliendo con las obligaciones asumidas deberá efectuar la correspondiente denuncia policial con notificación fehaciente a la Administradora, la que procederá a entregar su duplicado, dentro de los 30 (treinta) días de recibida la Solicitud respectiva.

## **ARTICULO 26- PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS**

Para los casos que deban ponerse fondos a disposición de los Suscriptores, el domicilio de pago será:

- a) El de la Administradora si el Suscriptor tuviere domicilio en la misma jurisdicción.
- b) El del Suscriptor, si éste tuviere domicilio en distinta jurisdicción que el de la Administradora.

## **ARTICULO 27- DISPOSICIONES LEGALES**

A los efectos previstos por el Artículo 51 del Decreto 142.277/43, queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37 a 50 de dicho Decreto y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlos en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

## **ARTICULO 28- PRESCRIPCION**

Las acciones emergentes de las presentes Condiciones Generales prescribirán a los 10 (diez) años.

## **ARTICULO 29- DOMICILIO Y JURISDICCION**

Para todos los efectos legales, la Administradora constituye domicilio en Bernardo de Irigoyen 236 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Suscriptor en el indicado en la Solicitud-Contrato de Suscripción. Los cambios de domicilio para su validez deberán ser comunicados en forma fehaciente. Para las cuestiones judiciales que se presenten, la jurisdicción corresponderá:

- a) Cuando la demanda sea promovida por el Suscriptor, y a elección de éste a los Tribunales Ordinarios de la Capital de la Provincia donde se domicilie o a los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Cuando la demanda sea promovida por la Administradora, y a elección de ésta, a los Tribunales Ordinarios del domicilio del Suscriptor, o los de la Capital de la Provincia donde éste se domicilie o los del domicilio de la Administradora o los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de que la Administradora iniciare las acciones en jurisdicción extraña al domicilio del Suscriptor, deberá haber intimado a éste y a sus codeudores dos veces, en los domicilios denunciados a los fines establecidos en estas Condiciones Generales, con un período intermedio de por lo menos 15 (quince) días entre ambas notificaciones.

Firma del suscriptor



**Declaración de Salud Reducida para MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A., para ser incluido en el Seguro Colectivo de Vida de acuerdo con las condiciones de la póliza N°: \_\_\_\_\_,**

**MUY IMPORTANTE:** Debe ser completado de puño y letra por el solicitante del seguro, dando respuesta a la totalidad de las preguntas y datos solicitados. La presente declaración de Salud debe ser llenada previa lectura del art. 5° de la Ley de Seguros N° 17418 que dice: "Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aún hechas de buena fe, que ha juicio de peritos hubiere impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato."

**1** Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ Estatura: \_\_\_\_\_ cms. Peso Vestido: \_\_\_\_\_ Kgs.

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_

¿Varió su peso en los últimos doce meses?: SI  NO  Aumentó: + \_\_\_\_\_ Disminuyó: - \_\_\_\_\_ (Kgs.)

Motivo: \_\_\_\_\_

**PARA LAS RESPUESTAS AFIRMATIVAS, AMPLIAR EN EL PUNTO 8**

**2** ¿Adolece Ud. de algún defecto físico, amputación y/o molestia física y/o enfermedad? **Solicitante** SI  NO

**3** ¿Tiene Ud. conocimiento de haber padecido en los últimos 10 años de enfermedades cardiovasculares, (hipertensión arterial infartos, angina de pecho, arritmias, etc.), psiquiátricas, gastrointestinales, genitourinarias, pulmonares u otra afección de importancia hasta la fecha, padece o padeció de diabetes, gota, cáncer o tumores, el complejo del SIDA, o exámenes con resultados que indiquen que ha estado expuesto al virus (HIV positivo)? **Subraye la padecida.** SI  NO

**4** ¿Está Ud. actualmente sometido a observación, tratamiento o medicación por alguna enfermedad? SI  NO

**5** Por favor, indique que deportes practica y describa sus hobbies. \_\_\_\_\_

**6** Tratándose de una mujer:

**a)** ¿Ha tenido problemas en sus embarazos y/o partos o enfermedades propias de la mujer (ovarios, matriz, senos)? SI  NO

**b)** ¿Ha tenido problemas en la gestación?. Si esta embarazada, indique meses \_\_\_\_\_ SI  NO

**7** Indíquenos nombre y dirección de su **médico particular**, su obra social, medicina prepaga, institución hospitalaria a la cual se encuentra actualmente afiliado, asociado y/o adherido.

**8** Si ha respondido afirmativamente alguna de las cinco preguntas anteriores sírvase indicarnos fechas, médicos y / o centros asistenciales que lo trataron, ha consultado o le han indicado la realización de estudios médicos diagnóstico o le han prescripto tratamientos médicos.

**Declaro que los datos anteriores, así como las respuestas, son completas y verdaderas.**

\_\_\_\_\_ Lugar y Fecha

\_\_\_\_\_ Firma del Solicitante

\_\_\_\_\_ Tipo y Número de Documento

\_\_\_\_\_ Aclaración nombre y apellido completo



**CERTIFICADO DE EMPLEO**

EXPEDIDO POR: \_\_\_\_\_  
APELLIDO Y NOMBRES DEL SOLICITANTE: \_\_\_\_\_  
Domicilio real: \_\_\_\_\_  
Documento de identidad: [L.E.] [C.I.] [L.C.] [D.N.I.] Nro.: \_\_\_\_\_ Nro. de CUIL: \_\_\_\_\_  
Tachar lo que no corresponda  
Domicilio del empleo: \_\_\_\_\_ Nro.: \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ T.E.: \_\_\_\_\_  
Antigüedad del empleo: \_\_\_\_\_ Función o cargo: \_\_\_\_\_  
Remuneración mensual total (\$) \_\_\_\_\_ en letras: \_\_\_\_\_  
Datos complementarios sobre la solvencia del causante: \_\_\_\_\_

**CERTIFICACION DEL EMPLEADOR**

El que suscribe, don \_\_\_\_\_  
en su carácter de (1) \_\_\_\_\_ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos  
y completos y que ha confeccionado esta certificación sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión  
de la verdad, extendiendo la presente a solicitud de INTERPLAN S.A.  
Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

(2) Firma y sello del certificante

**CERTIFICACION BANCARIA**

Certificamos que la firma y sellos de don \_\_\_\_\_  
concuerdan con los registros en nuestros libros, en su carácter de representante de la empresa certificante, denominada \_\_\_\_\_  
Lugar y fecha: \_\_\_\_\_  
(2) Firma y sello de la Entidad Bancaria

(1) Propietario, Presidente, Gerente, Jefe de Personal, u otros responsables  
(2) Tratándose de empleados de la administración pública (nacionales, provinciales o municipales) o de empresas públicas, este certificado deberá ser firmado por el o los funcionarios autorizados al efecto. En caso de empleados de empresas privadas no vinculadas al servicio señalado, la firma del certificante deberá ser autenticada por una entidad bancaria.

NOTA: Los datos insertos en el presente certificado se proporcionan bajo juramento. Cualquier falsedad en los mismos, hará responsable al certificante de infracción a los Arts. 172 y 173, del Código Penal

En mi carácter de suscriptor del Plan de Ahorro, según Solicitud N° \_\_\_\_\_, de suscripción ofrecido por la Administradora INTERPLAN S.A. y sin perjuicio de las pautas contractuales establecidas en la solicitud contrato de ahorro a las que adhiero expresamente - declaro que conozco los principios que rigen dicho contrato y califico a su objeto como prestación de plazo incierto. Asimismo acepto, con cargo a mi cuenta, cualquier información o gestión adicional que solicite, no contemplada en las Condiciones Generales del contrato de ahorro/adhesión que suscribiera. También, es de mi conocimiento que para obtener el resultado del contrato deben reunirse presupuestos técnicos que posibiliten la prestación, entre ellos: a) la previa formación de un conjunto de adherentes; b) los resultados de los sorteos o las licitaciones; c) la cantidad de cuotas efectivamente abonadas, o de un mínimo de integración del monto a adjudicar. Conozco el principio de mutualidad que rige el tipo de contrato que me ocupa, y que se manifiesta en el aporte de cada uno de los ahorristas para constituir el fondo común que permite el cumplimiento de las prestaciones futuras que hacen el objeto de contrato.

Conozco que la realización de los actos de adjudicación depende de los fondos recaudados aportados por los ahorristas. Conozco que los pagos de las cuotas deben realizarse ante los cajeros autorizados de los bancos o entidades habilitadas al efecto, que las ofertas de licitación deben hacerse únicamente mediante cheque o giro a la orden de "Interplán S.A., no a la orden", y que de resultar adjudicado por el sorteo o licitación, la efectivización de misma dependerá de la debida acreditación de garantía y solvencia - cumplimentando los requisitos pertinentes - por parte del suscriptor.

Por otra parte en caso de desistir de seguir participando, me comprometo a pagar la deuda que por derecho de suscripción, premios de seguro de vida o impuestos, tasas y aranceles de la póliza, cargas administrativas, intereses, impuestos o cualquier otro gasto, se produzca por mi incumplimiento.

Además si mi domicilio o el bien a gravar, para hacer efectiva la liquidación de adjudicación correspondiente, se encontrara fuera de la jurisdicción donde me suscribiera INTERPLAN S.A., acepto hacerme cargo de los gastos que se generen como consecuencia del traslado de personal de la empresa Administradora a la localidad de mi domicilio, en la oportunidad de resultar beneficiado por la adjudicación del plan, - por sorteo o licitación-. Así también, ante la situación de ofrecer un bien a gravar como garantía de la suma a percibir de la adjudicación del Valor Móvil, absorberé los gastos de traslado que se generen para la instrumentación y cancelación del gravamen respectivo y la efectivización del cobro.

**Declaro bajo juramento que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente, provienen de actividades lícitas y que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento del contenido de la Ley 25.246 y modificatorias (Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo). De conformidad, recibo copia de la presente.**

Firma y Aclaración Responsable  
Comerciante / Sucursal

Firma del Solicitante



# INTERPLAN S.A.

De Ahorro para Fines Determinados

Entidad Administradora

CASA CENTRAL: Adolfo Alsina 970 -1088- Buenos Aires

**Requisitos a cumplir cuando resulte Adjudicado un Suscriptor y Notificación de Seguro de Vida Colectivo** (Para entregar con la suscripción)

## DEMOSTRACION DE INGRESOS DEL SUSCRIPTOR Y DEL / LOS CODEUDORES PARA PLANES HASTA \$ 10.000

### SI ES EMPLEADO EN RELACION DE DEPENDENCIA

- No puede ser menor de (21) veintiún años ni mayor de (60) sesenta años.
- La antigüedad mínima en el empleo deberá ser de (1) un año.
- La cuota a abonar no puede superar el 20% (veinte por ciento) del sueldo declarado.

Será necesario presentar lo siguiente:

- Formulario de certificado de empleo, para el suscriptor y su/s codeudor/es (Form N° 135/2)**
  - Tendrá que ser completado por el empleador, con todos los datos, firmado y certificada su firma por entidad bancaria, con identificación de nombre y cargo.
  - No podrá aceptarse con tachaduras o enmiendas, no salvadas convenientemente.
  - En caso de desempeñarse en un organismo u empresa estatal, se requiere la firma del superior jerárquico, con sello de la repartición y aclaración de nombre y cargo.
- Fotocopia de los últimos tres recibos de sueldos o seis quincenales.**
  - Donde se lean claramente sus datos y los de la empresa.
- Fotocopia de la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) emitida por el ANSES.**
- Fotocopia de los (2) dos últimos resúmenes de la cuenta de capitalización emitidos por la AFJP o el ANSES (si es de reparto).**
- Fotocopia del DNI. , LC. o LE.**
  - Donde se registren sus datos personales y el domicilio. Si el domicilio no coincidiera con el declarado en la suscripción, será necesario presentar un **certificado de domicilio emitido por la policía (original).**

### SI ES COMERCIANTE, TRABAJADOR AUTONOMO O PROFESIONAL INDEPENDIENTE

- No puede ser menor de (21) veintiún años ni mayor de (60) sesenta años.
- La antigüedad mínima en la actividad debe ser de (2) dos años.
- Para aceptarse el legajo, la cuota a abonar no puede superar el 20% (veinte por ciento) de los ingresos netos mensuales declarados en los formularios de la AFIP - DGI correspondientes a la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias.

Será necesario presentar lo siguiente:

- Formulario de Interplán S.A. N° 135/1 - Informe sobre trabajo autónomo o profesional**
- Formulario de manifestación de bienes y deudas y Declaración Jurada de Ingresos para el suscriptor y su/s codeudor/es (Form N° 139)**
  - En original íntegramente y firmado por su titular; dictamen firmado por Contador Público, que indique la individualización de la documentación de base.
  - Por deuda superior a \$ 3.000. -(pesos tres mil), debe certificarse la firma del contador por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.
- Fotocopias de formulario de solicitud y constancia de inscripción en AFIP – DGI (CUIT)**
- Fotocopia de Título de propiedad o contrato de alquiler donde desempeña su actividad**
- Fotocopia de la habilitación municipal para ejercer la actividad o de la matrícula profesional**
- Fotocopia de los (3) tres últimos recibos de pago de Jubilación (autónomo o provincial)**
- Para Responsables Inscriptos y No Inscriptos en el IVA**
  - Fotocopia de la última presentación del Impuesto a las Ganancias y del impuesto a los Bienes Personales, con sello y fecha de recepción según sistema vigente de AFIP - DGI.** Se adjuntarán la copia de los papeles de trabajo que surjan de los disquetes de la AFIP - DGI
  - Fotocopia de la boleta de depósito del saldo del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales**
- Para Monotributistas:**
  - Formulario de recategorización en IVA**
  - Formulario N° 162 o su reemplazo (Monotributo)**
  - Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos**
  - Fotocopia de los últimos (3) tres pagos de Ingresos Brutos**
  - Fotocopia de los últimos (3) tres pagos de Monotributo.**
  - Declaración Jurada por escrito de las variables tomadas para la determinación de la Categoría de Monotributo asignada y del detalle de ventas o ingresos facturados de los últimos (12) doce meses (ventas anuales - superficie del local - consumo de KW - cantidad de personal según corresponda)**
  - Detalle de compras y gastos relacionados con la actividad, inicialado por contador cuando la deuda supere los \$ 3.000,-**

### **SI ES SOCIEDAD COMERCIAL O ASOCIACION U OTRO TIPO SOCIETARIO**

- La antigüedad mínima de la sociedad debe ser de (2) dos años y la cuota a abonar no puede superar el 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos netos mensuales declarados en los formularios de la AFIP - DGI, correspondientes a la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias

Será necesario presentar lo siguiente:

- Fotocopia de contrato social o estatuto y sus modificaciones**
- Constancia de la vigencia del contrato social y apoderados**
- Fotocopia de la documentación de la designación del apoderado firmante que lo habilite como tal (acta de directorio, asamblea, poder general, etc.)**
- Balance General y Cuadro de Resultados**
  - Con no más de seis meses de antigüedad y con dictamen de contador público, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias, Sociedades, con sello y firma de recepción de AFIP - DGI, del último ejercicio**
- Fotocopia de la boleta de depósito del pago del saldo de impuesto a las ganancias del último ejercicio**
- Fotocopias de formulario de solicitud y constancia de inscripción en AFIP – DGI (CUIT)**
- Fotocopia de último recibo de pago de aportes y contribuciones al ANSES / OBRA SOCIAL y a la ART.**

### **REQUISITOS PARA EL / LOS CODEUDOR/ES PROPIETARIO/S DE INMUEBLES.**

#### **DE LA PERSONA**

- No puede ser menor de (21) veintiún años ni mayor de (60) sesenta años.
- No puede ser el cónyuge, ni sus hijos, ni sus padres, ni sus socios (se exceptúa si demuestran patrimonios e ingresos independientes).
- El codeudor sólo podrá serlo por una sola vez por contrato vigente.
- No puede ser codeudor una persona jurídica (sociedad, asociación, etc.).

#### **DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

- Con (3) tres años de titularidad del / los codeudor/es, como plazo mínimo.
- La deuda a pagar no puede superar al 70% (setenta por ciento) de la valuación de la propiedad.
- De estar edificado y no registrarse en la valuación fiscal, deberá acompañar copia del plano municipal aprobado.
- No puede ser bien de familia ni estar hipotecada, embargada ni tener cualquier otra inhibición.
- Si la titularidad del inmueble fuere compartida, el contrato de prenda o de mutuo, por la deuda, deben firmarlo todos los condóminos, incluso el cónyuge y presentar cada uno el Formulario de Declaración Jurada (Form. N° 132).

#### **SE REQUIEREN (2) DOS CODEUDORES CUANDO:**

- El deudor o codeudor no tengan (1) un año de antigüedad en su empleo o actividad.
- Cuando el deudor sea mayor de (60) sesenta años.
- Cuando el deudor no pueda acreditar ingresos

#### **SE REQUIERE CODEUDOR SEA O NO PROPIETARIO:**

- Según la condición de antigüedad e ingresos del suscriptor.

### **SEGURO DE VIDA COLECTIVO DE CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD-CONTRATO DE SUSCRIPCION / ADHESIÓN / AHORRO DE INTERPLÁN .S.A**

- El contrato contempla una cláusula relacionada con las enfermedades contraídas con anterioridad que dice: "Riesgos no cubiertos": la Cía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un asegurado se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente a la fecha inicial de su certificado individual que, luego de vigente, ésta le produjera directa o indirectamente la muerte. Se entiende por enfermedad preexistente la que el asegurado padeciere desde antes de la vigencia inicial de su certificado de incorporación a la póliza (fecha de suscripción de la Solicitud-Contrato con Interplán S.A). Dicha enfermedad será tenida en cuenta a los fines de esta exclusión de cobertura cuando resultare desencadenante del proceso de fallecimiento, fuere base del mismo o tuviere conexión principal con el y siempre y cuando el mismo se produjera dentro del primer año de cobertura del asegurado.
- La cobertura no ampara el fallecimiento del titular por su participación en deportes riesgosos o de competición, práctica deportiva de actividades aéreas o uso de líneas aéreas no regulares, por el consumo de drogas y/o alcohol, por la participación dolosa del titular en hechos criminales, por la participación en hechos de guerra en los que no se encuentre involucrada la Nación Argentina, manipuleo de explosivos y/o armas, ni por suicidio (salvo luego de un año ininterrumpido de cobertura).
- Monto Asegurado: Cada suscripción se encuentra cubierta a favor de Interplán S.A. por la vigencia de la póliza de seguro y hasta el importe del plan de ahorro contratado, no pudiendo superar los \$ 75.000. Asimismo dicho importe resulta el tope máximo por persona independientemente de la cantidad de planes de lo que resulte deudor en forma individual y/o conjunta y/o recíproca como persona física.

---

Firma del Suscriptor (me notifico)